

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.821 · 1990

CONGRESO DE LA NACIÓN

Boletín Oficial, 5 de octubre de 1990 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Congreso de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

LEY N° 23.821

Modifícase la Ley 13.640.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 1º de la ley 13.640 por el siguiente:

Artículo 1º - Todo proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso que no obtenga sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada en el cuerpo o en el siguiente, se tendrá por caducado. Si obtuvo sanción en alguna de ellas en el término indicado, éste se prorrogará por un año más.

Todo proyecto de ley aprobado con modificaciones por la Cámara revisora que no termine el trámite establecido por el artículo 72 de la Constitución Nacional en el año parlamentario en que obtuvo la referida aprobación o en el siguiente, se tendrá por caducado.

ARTÍCULO 2°. Incorpórase a la ley 13.640 el siguiente artículo:

Artículo 5º bis. - Cada Cámara establecerá los plazos de vigencia y reglamentará los procedimientos para la caducidad y archivo de las iniciativas parlamentarias que no sean proyecto de ley que se hubieran sometido a su consideración.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al POder Ejecutivo.- ALBERTO R. PIERRI.- EDUARDO A. DUHALDE.- Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.- Hugo R. Flombaum.



VEREDICTA LEYES

Congreso de la Nación. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).